

ESTATUTOS DEL REAL CLUB VICTORIA

Preámbulo

La fecha exacta de nacimiento del club es de imposible determinación, por carencia de documentos fidedignos, pero sí se sabe con certeza que desde 1907 existía en el Puerto de la Luz un equipo de fútbol llamado "Victoria", que jugaba en solares y cuyos miembros y amigos se reunían en zaguanes, fundado por don José Gonçalves García, durante largo tiempo entrenador y capitán del mismo, y que carecía de patrimonio fundacional, contando únicamente con aportaciones de simpatizantes.

El 8 de Julio de 1914 una comisión gestora formada por don Alejandro Grau-Bassas, don Antonio Hernández, don Eugenio Fernández, don José Navarro Montesdeoca, don Francisco Melián, don Francisco Jorge, don Enrique y don Jorge Rancel, redacta los Estatutos y Reglamento de constitución del denominado "Sporting Club Victoria", que resultaron aprobados el 14 de Julio siguiente por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno.

Posteriormente, el 5 de Febrero de 1923 se elige Presidente de Honor del club a S.M. Alfonso XIII, quien se dignó aceptar el nombramiento, dando lugar al honroso cambio de nombre al actual de "Real Club Victoria".

Con ello quedaron conformados los signos distintivos de la entidad, del modo siguiente:

1.- Escudo: en forro de pergamino de sable, seis palos, al natural, puestos en jefe, en punta, las iniciales "C V", al natural, entrelazadas, y timbre corona real cerrada, igualmente al natural.

Gráficamente, el escudo resulta de este modo:



2.- Bandera: franjas horizontales blancas y negras, alternas, con el escudo centrado.

3.- Uniforme deportivo: camisa en franjas verticales blancas y negras, alternas, con escudo a la altura del corazón, pantalón negro, medias blancas y negras.

Por disposición de la Federación de Clubes de Fútbol de Las Palmas, de 26 de Enero de 1940, queda derogado el Reglamento que regía el club para ajustarse a las normas establecidas en reunión de 7 de Diciembre del año anterior entre el Comité Olímpico Español y el Consejo Nacional de Deportes, dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El 21 de Abril de 1951 desaparece el equipo de fútbol en aras de la creación de la Unión Deportiva Las Palmas, representativo de la provincia, para lo que el club se unió al Gran Canaria, Arenas, Atlético y Marino, que integraban la primera categoría regional.

El auge de las actividades del club en los terrenos deportivo, cultural y de recreo, y señaladamente la construcción de la sede social, hicieron imperiosa, en Junio de 1951, la necesidad de reformar el Reglamento que regulaba estas actividades y ajustarlas a las exigencias del momento y futuras.

El 14 de Marzo de 1973 S.M. Juan Carlos I, entonces Príncipe de España, aceptó la Presidencia de Honor.

De conformidad a la Orden de 9 de Junio de 1984 de la Consejería de Deportes del Gobierno de Canarias, se procedió a reforma parcial de los Estatutos sociales para su adaptación a los de Asociaciones Deportivas.

El 29 de Marzo de 2004, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto, se procedió a aprobar los Estatutos, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias.

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

Con el nombre de Real Club Victoria se halla constituida como asociación deportiva, cultural y de recreo, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y sin fines de lucro.

Artículo 2.- Objeto

Es objeto del club la práctica de actividades deportivas, el desarrollo de toda clase de manifestaciones culturales y artísticas, el fomento del turismo, la protección del medio ambiente y la cooperación en obras de carácter benéfico y social.

Son fines del club:

a.- La promoción y práctica, como actividades principales, del fútbol y los deportes de mar.

b.- La promoción y práctica, como actividades secundarias, de cualesquiera otras modalidades deportivas.

Se vigilará especialmente el cumplimiento, en ambas actividades, de los principios del deporte.

c.- Cualesquiera asuntos relacionados con el barrio de la Isleta y sus vecinos, y por extensión de la ciudad, recabando las informaciones precisas y pronunciándose ante quien corresponda, cuando así lo requiera las circunstancias.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, Paseo de las Canteras, 4.

Artículo 4.- Ámbito territorial

Su ámbito de actuación es el autonómico, sin perjuicio de intervenir fuera del territorio de esta comunidad y adscribirse a organizaciones de superior espacio operativo.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Son órganos de la Asociación

- a) La Asamblea General
- b) El Presidente, como órgano de representación

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de gobierno del club, y se halla formada por todos los socios numerarios; que podrán ser representados por su cónyuge o un hijo, debidamente acreditado.

Artículo 7.- Convocatorias y Orden del Día

La Asamblea General deberá celebrarse, en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses de cada año, para tratar, como mínimo, de las competencias establecidas en el artículo 10 apartado a), poniendo a disposición de los socios la documentación social correspondiente hasta su celebración; todas las demás sesiones serán extraordinarias.

Artículo 8.- Constitución

Será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios numerarios, con expresión del orden del día, de forma escrita y pública o, siempre que fuere posible, por convocatoria en los medios de comunicación social. Entre la fecha de convocatoria y la de celebración de asamblea deberá mediar como mínimo un plazo de quince días hábiles.

La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9.- Régimen de acuerdos

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, salvo mayorías cualificadas exigidas por estos estatutos, y con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura al orden del día, procediéndose a discusión de los asuntos, haciendo uso de la palabra por una vez cuantos socios lo estimen oportuno, y otra para aclarar o rectificar; los aludidos tendrán derecho a que se les conceda la palabra para contestar concretamente a la alusión.

Las votaciones serán públicas, salvo a petición de voto secreto de un tercio de asistentes.

El Presidente dirigirá y moderará la Asamblea.

Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la memoria anual, el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios.
- c) Ratificar o no los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, modificar o derogar, total o parcialmente, los Estatutos o Reglamentos del club.
- e) Disponer por cualquier título de los bienes de todo tipo del club, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y aprobar gastos plurianuales.
- f) Aprobar o denegar mociones de censura al Presidente.
- g) Otorgar las distinciones honoríficas del club, previa propuesta razonada de la Junta Directiva.
- h) Aprobar las tarifas de utilización de las instalaciones sociales, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Tratar los asuntos de interés común propuestos por cualquier socio con antelación no inferior a cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración de la Asamblea.
- j) Establecer las cuotas de entrada y mensuales de los socios, así como modificarlas.
- k) Dar posesión al Presidente del club, proclamado por la Junta Electoral.
- l) Nombrar interventores para aprobación de actas de sus sesiones.

m) Nombrar a los miembros de la comisión revisora de cuentas en la propia asamblea de toma de posesión del Presidente.

n) En general, ejercer cualesquiera competencias otorgadas por estos Estatutos.

Artículo 11.- Certificación de acuerdos

En la Asamblea General actuará como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por la misma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de los socios, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte los socios numerarios por designación del Presidente.

Artículo 13.- Convocatorias, orden del día y constitución

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de tres miembros, y en todo caso del Presidente y Secretario.

Será convocada por su Presidente o a petición de tres miembros, con dos días de antelación, como mínimo, a su fecha de celebración.

Quedará también válidamente constituida, sin convocatoria previa, cuando asistan todos sus miembros.

Artículo 14.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad, que ejecuta los acuerdos de la Asamblea y, en general, ejerce las funciones que le encomiendan estos estatutos.

Se halla formada por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a veintiuno, nombrados por el Presidente, y se compone de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Tesorero, Contador, Comodoro y los Vocales que correspondan, adoptando sus acuerdos por mayoría de asistentes con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Artículo 15.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asamblea, los presentes estatutos y reglamentos interiores, en su caso, en sus propios términos.

b) Velar por el buen nombre y prestigio, en todos los órdenes, del club, llevando a cabo cuantas iniciativas estime conducentes al mejor servicio a la comunidad a la que pertenece.

c) Mantener el orden y la disciplina en el club, así como en las actividades que organice.

d) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

f) Redactar los Reglamentos del club y las normas de uso de las instalaciones sociales y las correspondientes tarifas, a aprobar por la Asamblea.

g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club.

h) Formular el inventario y balance anual y redactar la memoria a someter a la Asamblea.

i) Aplicar todas las medidas económicas, deportivas y administrativas precisas para el desarrollo del club.

j) Acordar la compra o venta de bienes muebles y enseres de todo tipo, por precio y condiciones que libremente acuerde.

k) Administrar los fondos del club, cobrando rentas, arrendando locales o dependencias.

l) Formar las plantillas del personal al servicio del club, con las facultades, cometidos y remuneraciones que al efecto se acuerden, así como ordenar sus despidos.

m) Dispensar de las cuotas de entrada o mensuales a aquellos socios que, por la índole de los servicios prestados al club, se hagan acreedores a ello, en las condiciones que determine.

n) Tener a disposición de los socios en Secretaría los libros de actas, de registro de socios, de correspondencia, de contabilidad e inventario y justificantes de cobros y pagos, y en general, cualesquiera documentos sociales para que puedan ser examinados por los socios.

o) Colocar pública y trimestralmente un extracto de la cuenta de ingresos y gastos.

p) Cuidar de los servicios del club, dentro de sus posibilidades económicas.

q) Delegar en su Presidente, de modo total o parcial, temporal o indefinido, el ejercicio de las facultades que le asisten.

r) Autorizar gastos no incluidos en el presupuesto, siempre que correspondan a ingresos extraordinarios o en supuestos de fuerza mayor, dando en cualquier caso cuenta a la Asamblea.

s) Resolver asuntos de régimen interior que con cualquier motivo, se susciten en el club.

t) Suscribir convenios de reciprocidad o colaboración con otros clubes legalmente constituidos.

u) Cualesquiera otras competencias que le otorguen estos Estatutos, así como cualesquiera asuntos no previstos, de modo provisional y dando cuenta a la Asamblea.

Artículo 16.- Funciones del Presidente

El Presidente ostenta la representación legal del club, dirigiendo todos sus órganos colegiados, así como los actos, competiciones y reuniones que se realicen.

Da el visto bueno a las actas, certificaciones y demás documentación autorizada por el Secretario, y valida con su firma la documentación social.

Adopta por sí o con ausencia de los restantes miembros de la Junta Directiva cuantas medidas sean precisas para el más exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Preside las Asambleas y Juntas Directivas, dirigiendo las discusiones y ejerciendo las facultades que los presentes Estatutos le confieren.

Artículo 17.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacancia por ausencia, incapacidad o enfermedad del mismo, con iguales derechos y obligaciones; en caso de ser varios, habrá de designarse al titular de esta facultad de sustitución al inicio del mandato.

Artículo 18.- Funciones del Secretario

El Secretario dará fe de las actas, certificaciones y demás documentación social del club, llevando los libros correspondientes bajo su responsabilidad y sometidos a su custodia.

Artículo 19.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos y valores de la entidad, y será responsable del régimen de cobros y pagos sociales, formalizando el primer mes del año el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos, para su aprobación por la Asamblea.

Artículo 20.- Funciones del Contador

El Contador actuará en colaboración con el Tesorero, fiscalizando las operaciones contables para su más correcto desarrollo.

Artículo 21.- Funciones del Comodoro

El Comodoro será responsable de las actividades náuticas de todo tipo de la entidad.

Artículo 22.- Funciones de los Vocales

Los restantes miembros de la Junta Directiva tendrán las misiones que el Presidente les encomiende.

RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 23.- Elección del Presidente

El Presidente será elegido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios con derecho a voto.

Para la elección será necesario, en primera convocatoria, el voto de la mayoría de los socios con tal derecho; en segunda convocatoria bastará el de la mayoría de asistentes.

Tendrán derecho al voto los socios numerarios con antigüedad no inferior a seis meses a la fecha de convocatoria de elecciones y que se hallen en uso de sus derechos civiles y sociales.

El mandato del elegido durará cuatro años, sin poder serlo por más de dos periodos consecutivos, ni participar con cargo alguno en la Junta Directiva entrante.

Artículo 24.- Requisitos de los candidatos

- a) Ser ciudadano de la Unión Europea.
- b) Ser residente en Gran Canaria.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y sociales.
- e) Ser socio numerario, con antigüedad no inferior a cuatro años.
- f) No ostentar cargo directivo alguno en otro club.

Artículo 25.- Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos

El Presidente o en su caso la Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato presidencial.
- b) En caso de moción de censura aprobada por la Asamblea.
- c) En caso de muerte, incapacidad, física o psíquica, de carácter permanente, incompatibilidad o sanción que le impidan el ejercicio de sus funciones, o por fijar su residencia fuera de Gran Canaria.

d) Por dimisión del Presidente.

Artículo 26.- Proceso Electoral

La Junta Directiva comunicará a los socios la fecha de celebración de elecciones y la de designación de integrantes de la Junta Electoral, que estará constituida por cinco miembros elegidos en Asamblea General, voluntarios o por sorteo. Será Presidente el miembro más antiguo en el Club, caso de igualdad de antigüedad, el de más edad. Actuará como Secretario de la Junta Electoral el Secretario de la Junta Directiva, como miembro nato, con voz y sin voto.

El proceso electoral será expuesto públicamente.

El plazo de tiempo entre convocatoria y celebración será de treinta días naturales, repartidos del modo siguiente:

Exposición del censo: siete días, con tres más de reclamaciones.

Propuesta de candidatos: siete días siguientes, con tres más de reclamaciones.

Resolución de reclamaciones: día siguiente.

Campaña: hasta el día veintinueve, exclusive.

Si no se presentare candidatura alguna en plazo, se convocará nuevamente para veinte días más adelante, reiterándose cuantas veces sea necesario el proceso.

En caso de presentarse una sola candidatura, será proclamada ganadora de inmediato por la Junta Electoral.

La candidatura vencedora tomará posesión en plazo máximo de veinte días naturales.

Artículo 27.- Junta Electoral y calendario

Corresponde a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que afecte a su desarrollo.

b) Aprobar definitivamente el censo electoral y las candidaturas propuestas.

c) Formar la mesa electoral, verificando y contando los votos emitidos.

d) Declarar la candidatura ganadora, redactando la correspondiente acta.

Artículo 28.- Moción de censura

La moción de censura al Presidente podrá ser solicitada por una décima parte de los miembros de la Masa Social, la cual se convocará en plazo máximo de treinta días contados desde la petición, y precisará para su aprobación, en primera convocatoria, el voto de la mitad más uno de sus integrantes, y en segunda convocatoria, el de dos tercios de asistentes.

El acuerdo de censura supondrá convocatoria de elecciones en plazo máximo de treinta días, continuando en tanto en funciones el Presidente.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 29.- Socios numerarios

Son socios numerarios todos aquellos mayores de 18 años o menores emancipados y las entidades que lo soliciten, abonando, una vez aceptados, las cuotas correspondientes.

Artículo 30.- Procedimiento de admisión

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones, suspensión que habrá de ser ratificada por la Asamblea General en el plazo de dos meses; en caso negativo, la Junta Directiva habrá de resolver sobre las solicitudes suspendidas, con efecto retroactivo a la fecha de presentación, en caso afirmativo.

Las solicitudes, tanto para numerarios como para transeúntes, se formalizarán por escrito avalado por tres socios numerarios, y serán expuestas públicamente durante quince días hábiles.

La Junta Directiva, en plazo de treinta días hábiles desde la fecha de presentación, resolverá las peticiones, expresando, en su caso, las condiciones de admisión.

A los efectos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 4/2003, se consideran, ratificadas por la Asamblea altas y bajas de socios acordadas por la Junta Directiva si no son impugnadas en el plazo de siete días desde su notificación para su examen por dicho órgano superior en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 31.- Clases de Socios

Los socios podrán ser de honor, honorarios, numerarios, deportivos y transeúntes.

Son socios de honor el Jefe del Estado español y los de aquellos Estados extranjeros que acuerde la Asamblea General.

Son socios honorarios las personas o entidades que, en razón de actividades o servicios prestados al club, y a propuesta de la Junta directiva, acuerde la Asamblea General otorgarles tal calificación.

Los socios de honor y los honorarios estarán exentos del pago de cuotas.

Son socios deportivos todos aquellos menores de edad que practican algún deporte en representación del club, que solo tendrán derecho al uso de las instalaciones deportivas.

Son socios transeúntes las personas mayores de edad que, residiendo en esta isla de forma eventual, soliciten tal condición para un periodo de tiempo no superior a seis meses, abonando, una vez aceptados, las cuotas correspondientes.

Los descendientes hasta segundo grado de socios numerarios de más de cinco años de antigüedad que solicitaren entre los 18 y 25 años acceder a numerarios no abonarán cuota de entrada; si lo hicieren a partir de los 25 años abonarán la mitad de dicha cuota.

Los hijos de socios, sin remuneración alguna, que ostenten la condición de estudiantes, documentalmente justificada, abonarán la mitad de la cuota mensual correspondiente.

Los hijos de socios, mayores de 18 años, habrán de hacerse socios para utilizar las dependencias del club.

Los socios transeúntes que interesen su paso a numerarios, deducirán lo pagado en concepto de cuota de entrada como tales de la que corresponda abonar por su alta como numerarios.

Los socios deportivos que, al cumplir su mayoría de edad, soliciten su pase a numerarios, estarán exentos del pago de cuota de entrada, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, concurren en ellos antigüedad o méritos deportivos para ello

Los antiguos empleados de la entidad, con diez años como mínimo de servicios, que soliciten alta como socios numerarios estarán igualmente exentos del pago de cuota de entrada.

Artículo 32.- Derecho de los Socios

Son derechos de los socios:

a) Exigir que la actuación del club se ajuste a la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

b) Separarse del club.

c) Conocer las actividades de la entidad y examinar su documentación.

d) Expresar libremente sus opiniones en los locales sociales.

e) Ser elector y elegible, cumplidos los correspondientes requisitos.

f) Avalar a nuevos miembros y hacer propuestas para nombramiento de socios de honor y honorarios.

g) Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas Generales que se convoquen, por sí o representante con un máximo de un representado.

h) Utilizar las dependencias sociales, con arreglo a las características de las mismas y a las normas establecidas a tales efectos.

i) Formular las quejas y reclamaciones que desee.

j) Pertener a las organizaciones de carácter deportivo, cultural y artístico del club, siempre que reúna las condiciones de ingreso en las mismas.

k) Transferir a su cónyuge e hijos la condición de socios, a todos los efectos, así como a los ascendientes que con él convivan con dependencia económica.

En caso de separación, nulidad o divorcio, ambos cónyuges podrán continuar siendo socios, con extensión a los hijos a su cargo.

En caso de baja del socio por cualquier causa, su cónyuge y los hijos a su cargo podrán solicitar la condición de socios numerarios, sin abono de cuota de entrada.

l) Solicitar su baja temporal, por ausencia de la isla por más de seis meses consecutivos, por motivos laborales o de otra índole, de conformidad con las siguientes reglas:

La ausencia habrá de justificarse documentalmente, comunicándose nuevo domicilio.

A partir de su regreso a la isla tendrá un plazo de dos meses para interesar su alta.

m) Obtener, cumplidos los requisitos correspondientes, las distinciones honoríficas de la entidad, y en particular las concedidas a los veinticinco y cincuenta años ininterrumpidos de antigüedad.

n) Quedar exento del pago de cuota mensual y derramas una vez cumplidos cuarenta años de antigüedad y sesenta y cinco de edad, conservando la condición de socio; si tuvieren veinticinco años de antigüedad y dicha edad abonarán la mitad de la misma.

o) En general, tomar parte en la vida social, proponiendo cuantas iniciativas puedan enriquecerla.

p) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33.- Obligaciones de los Socios

Son obligaciones de los socios:

a) Abonar las cuotas de todo tipo aprobadas por la Asamblea General para el mantenimiento financiero del club.

b) Cumplir y hacer cumplir las normas dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Guardar la imagen y el nombre del club en todo momento y lugar.

d) Utilizar de modo adecuado las dependencias sociales.

e) Desempeñar los cargos o cometidos conferidos por los órganos del club, previa aceptación.

f) No aceptar empleo alguno retribuido por el club.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 34.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 35.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

a) La realización de actos dirigidos a atacar la buena marcha del club o su imagen pública.

b) Los actos o palabras de desconsideración a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del club que, además de suponer alteración de la convivencia social, menoscaben su buena marcha por su trascendencia y notoriedad.

c) Cualesquiera actos violentos contra miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del club, tanto en las dependencias sociales como fuera de ellas.

d) El impago de tres cuotas mensuales consecutivas o cinco alternas.

e) Sacar de las dependencias sociales mobiliario o documentación sin autorización de la Junta Directiva.

f) Los actos contrarios a los principios del deporte, en el caso de los socios deportivos.

g) La comisión de falta grave, cuando hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos de igual carácter.

Artículo 37.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

a) Los actos o palabras de significada desconsideración a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del club que supongan alteración de la convivencia social.

b) La negligencia o descuido en la utilización de las dependencias sociales que suponga deterioro cualificado de las mismas.

c) La producción de daños materiales de superior cuantía.

d) La comisión de falta leve, cuando hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos de igual carácter.

Artículo 38.- Infracciones leves

Se consideran faltas disciplinarias leves:

a) La falta de respeto a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del club.

b) La negligencia o descuido en la utilización de las dependencias sociales.

c) La producción de daños materiales en escasa cuantía.

Artículo 39.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros del órgano de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2000 Reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2003 de Asociaciones de Canarias y en los estatutos sociales

Los miembros del órgano de representación responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 40.- Sanciones

a) Faltas leves: advertencia o reprensión privada, y abono de los daños causados, en su caso.

b) Faltas graves: suspensión hasta seis meses y abono de los daños habidos, en su caso.

c) Faltas muy graves: Suspensión de seis meses a dos años o separación definitiva del club, y reparación del daño causado.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 41 de estos estatutos, el socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor nombrado por la Junta Directiva en los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del socio. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de dicho órgano de representación, absteniéndose de votar aquellos miembros de la Junta que hayan sido designados como Instructor y Secretario del citado expediente.

El socio podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 42.- Prescripción

Las faltas prescribirán:

a) Leves: a los tres meses.

b) Graves: a los seis meses.

c) Muy graves: al año.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al socio, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que impuso la sanción.

CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 43.- Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de la documentación social que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y situación financiera y de los acuerdos sociales integrantes de la misma, y en concreto:

a) El libro registro de socios.

b) Los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Los libros de contabilidad legalmente prescritos.

d) Aquellos otros que se estimen convenientes.

Artículo 44.-Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del socio en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 46.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las aportaciones y cuotas de los socios.
- b) Las donaciones y subvenciones de todo tipo que reciba.
- c) Los resultados que ofrezcan los actos y competiciones que organiza.
- d) Las rentas e intereses de su patrimonio.

La Asamblea designará a los integrantes de la comisión revisora de cuentas, que tendrá por objeto examinar las cuentas sociales en colaboración con el Tesorero y Contador, para cada ejercicio, rindiendo informe ante la Asamblea correspondiente.

Constará de tres titulares y tres suplentes, socios numerarios de antigüedad no inferior a cinco años, cuyo mandato será igual al del Presidente, y eligiendo entre ellos presidente y secretario.

La entidad no podrá ejercer actividad alguna con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios, destinando todos sus ingresos al cumplimiento de su objeto social.

El club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota de su patrimonio, previa autorización de la Asamblea General, que, en caso de enajenación de inmuebles, requerirá la aprobación de dos tercios de la masa social con derecho a voto.

Los títulos de deuda que se emitan serán nominativos, y harán constar su valor nominal, fecha de emisión y vencimiento, interés y plazo de amortización, inscribiéndose en un libro al efecto en que se reseñarán las sucesivas transferencias.

Solamente los socios numerarios tendrán derecho a la suscripción de estos títulos.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 47.- Modificación de Estatutos

Los presentes estatutos, compuestos de un preámbulo y cuarenta y nueve artículos, podrán ser reformados mediante acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto, por mayoría de dos tercios del número de socios asistentes.

Artículo 48.- Normas de régimen interno

Los estatutos podrán ser desarrollados mediante reglamentos de régimen interior aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 49.- Causas

El club se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto, por mayoría de tres cuartas partes de la masa social con derecho a voto, que establecerá las medidas que se estimen oportunas para el proceso de liquidación de activo y pasivo sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 29 de Marzo de 2004, en Asamblea General Extraordinaria de socios, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo. Pedro Mujica Mederos

Fdo. Eugenio del Toro Zumbado

Estos Estatutos inscritos en la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, con fecha 30 de Abril de 2004 y número de Registro Provincial 52.